

RADICADO: 2020 - 00002

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-115290, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, proferidos por la Presidencia Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el país, estableciéndose algunas excepciones y adoptando medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Se deja así mismo constancia indicando que a través del Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567, del 5 de junio de 2020 proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó a partir del 1° de julio del año avante el levantamiento de la suspensión de términos judiciales antes señaladas.

Igualmente dejo constancia en el sentido de indicar que, a la parte demandada, Alba Rosa Gil Guzmán, le empezaron a correr los términos, para pronunciarse sobre la presente demanda, a partir del 1° de julio del presente año; sin embargo, oportunamente, otorga poder a la apoderada judicial de la parte demandante, Alberto Quiceno Montoya, presentando memorial de acuerdo entre las partes. A la fecha no se ha realizado el emplazamiento de los Acreedores de la Sociedad Patrimonial.

Armenia Q, Julio 14 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Julio Quince de Dos Mil Veinte

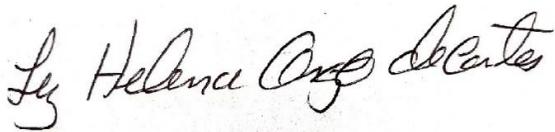
En atención a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Número 806 calendado 4 de junio del año en curso, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en concordancia con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por la Presidencia del Consejo Superior de La Judicatura, se reactivan los términos judiciales dentro del presente proceso.

A la abogada GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.888485 y la T.P. No. 57735 del C.S.J., se le reconoce personería actuar como apoderada judicial de la parte demandada, ALBA ROSA GIL GUZMAN.

En virtud al acuerdo celebrado por las partes, y toda vez que el mismo se ajusta a derecho, se Acepta dicho Acuerdo; sin embargo toda vez que no se ha realizado el emplazamiento, a los Acreedores de la Sociedad Patrimonial, el despacho

procederá a realizar el mismo, en la plataforma de Remisión de Personas Emplazadas, ello conforme a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto 806, de fecha 4 de junio del año en curso y expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, una vez se realice el mismo se procederá a proferir la sentencia respectiva.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, reading "Luz Helena Orozco de Cortes". The signature is written in a cursive style with a large initial "L" and "H".

LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez